

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00660/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 03 (Tres) de Mayo del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*“RESPECTUOSAMENTE TENGAN A BIEN INFORMAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:
1.- QUE SERVIDOR PUBLICO, DIRECTIVO O BAJO QUE NORMA ADMINISTRATIVA SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN Y BAJO QUE RÉGIMEN DE LOS CC. RAFAEL ORNELAS CENTENO, FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, JULIAN DIAZ RODRIGUEZ, EDER REYES SEGURA, LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ , CUAL ES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS, IMPORTE MENSUAL DE PERCEPCIONES, REPORTE DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, DESDE CUANDO ESTÁN CONTRATADOS O LABORANDO EN EL INSTITUTO, COMO CONTROLAN SU ASISTENCIA Y ANEXAR EVIDENCIA DE LA MISMA.
2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS DE ELLOS LABORAN EN OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ES POSIBLE QUE SE LES PERMITA DUPLICAR DE TRABAJO PERCIBIENDO DOBLE SUELDO, QUE NORMA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA LO PERMITE O SOLO EL IMCUFIDE ESTA FACULTADO PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES Y PASAR POR ALTO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TALES FINES.
3.- SE SABE QUE EXISTE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIONES EN MATERIA DE PERSONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXAR A LA PRESENTE DE MANERA ESCANEADA SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CON LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE EN DONDE SE LES PERMITA DICHAS CONTRATACIONES A ESE INSTITUTO Y LO MAS IRÓNICO LA AUTORIZACIÓN PARA PODER CONTRATAR A PERSONAL TENIENDO CONOCIMIENTO QUE LABORA EN DOS TRABAJOS.” (Sic)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00052/IMCUFIDE/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 24 veinticuatro de Mayo de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RECURRENTE, en los siguientes términos:

“Respuesta en orden de sus requerimientos:

1.- Se aclara en primer término, que no se tiene ninguna relación laboral con las personas que menciona en el numeral uno de su solicitud; los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE; el primero realiza funciones de Médico en la disciplina de Boxeo, con un apoyo mensual de 10 mil pesos y el segundo se desempeña como Metodólogo, teniendo un apoyo de 20 mil pesos mensuales; ambos colaboran en el grupo de apoyo técnico a los deportistas desde mayo del 2009, no se les ha asignado algún tipo de control de asistencias, por las características de sus funciones (en campo) y los reportes que presentan comprenden más de 500 fojas, lo que representa un volumen considerable en MB. Por lo que se ponen a su disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, cito Deportiva SIN, Col Irma P. Galindo de Reza, Zinacantepec, México. Recordándole que en caso de requerir copia de algún documento que le interesa, se apegará a lo que dispone el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 72 Bis.

En relación a las personas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009.

La relación que usted consulto en la página de transparencia, es del año 2009 (hasta el mes de julio).

2 y 3.- No existe ninguna restricción legal para que las personas que se les apoya con estímulo económico, puedan desempeñar alguna otra actividad en otra Institución; se le recuerda que No están bajo ningún régimen laboral; el Sujeto Obligado, aclara al solicitante, que tiene conocimiento de las políticas de austeridad y disciplina presupuestal.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud.” (Sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 01 uno de Junio del año 2010 dos mil diez, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“PAGAN A SERVIDORES PUBLICOS O EQUIVALENTES CON DOBLE "JORNADA LABORAL", COMO ES EL CASO DEL DR. RAFAEL ORNELAS CENTENO. QUIEN ES DIRECTOR MEDICO DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO.” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“QUE DEMUESTREN QUE EL DR. RAFAEL ORNELAS CENTENO, QUIEN FUNGE ACTUALMENTE COMO DIRECTOR MEDICO EN EL COMITÉ OLIMPICO MEXICANO, REALIZA FUNCION DE MEDICO EN LA DISCIPLINA DE BOXEO PARA EL ESTADO DE MEXICO, TAL Y COMO LO INDICAN EN SU RESPUESTA EMITIDA EN EL NUMERAL UNO DE LA PRESENTE SOLICITUD, AUNADO A QUE NO ANEXARON COMO CONTROLAN SU ACTIVIDAD Y LO CURIOSO ES DE QUE ARGUMENTAN QUE SE ESTA APOYANDO DESDE MAYO DE 2009 Y TIENEN UN AÑO Y NO SE LE HA ASIGNADO ALGUN TIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA, SEGUN POR LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES "(EN CAMPO)", UNA VEZ MAS SE NOTA QUE ASIGNAN LOS ESTIMULOS A CUALQUIER PERSONA SIN CONTROL DE NADA, SIN QUE EL COMITÉ EN FUNCIONES Y EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE ESA

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

INSTITUCION PARTICIPE O DE SEGUIMIENTO A LA ASIGNACION DE ESTE TIPO DE ESTIMULOS O LO MANEJAN COMO ESTIMULO POLITICO. GRACIAS” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00660/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, a través del cual manifiesta lo siguiente:

00660/INFOEM/IP/RR/A/2010
EXP. 00052/IMCUFIDE//IPIA/2010
Zinacantepec, México a 31 Mayo de 2010

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral Sesenta y Ocho de Lineamientos que para efectos de recepción y trámite de los Recursos de Revisión que deben observar los Sujetos Obligados, emitidos por el INFOEM, por este medio presenta la Unidad de Información del Sujeto Obligado el informe de justificaciones del Recurso de Revisión citado al rubro.

Solicitud:

“RESPETUOSAMENTE TENGAN A BIEN INFORMAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS: 1.- QUE SERVIDOR PUBLICO, DIRECTIVO O BAJO QUE NORMA ADMINISTRATIVA SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN Y BAJO QUE RÉGIMEN DE LOS CC. RAFAEL ORNELAS CENTENO, FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, JULIAN DIAZ RODRIGUEZ, EDER REYES SEGURA, LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, CUAL ES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS, IMPORTE MENSUAL DE PERCEPCIONES, REPORTE DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, DESDE CUANDO ESTÁN CONTRATADOS O LABORANDO EN EL INSTITUTO, COMO CONTROLAN SU ASISTENCIA Y ANEXAR EVIDENCIA DE LA MISMA. 2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS DE ELLOS LABORAN EN OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ES POSIBLE QUE SE LES PERMITA DUPLICAR DE TRABAJO PERCIBIENDO DOBLE SUELDO, QUE NORMA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA LO PERMITE O SOLO EL IMCUFIDE ESTA FACULTADO PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES Y PASAR POR ALTO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TALES FINES. 3.- SE SABE QUE EXISTE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIONES EN MATERIA DE PERSONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXAR A LA PRESENTE DE MANERA ESCANEADA SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CON LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE EN DONDE SE LES PERMITA DICHAS CONTRATACIONES A ESE INSTITUTO Y LO MAS IRÓNICO LA AUTORIZACIÓN PARA PODER CONTRATAR A PERSONAL TENIENDO CONOCIMIENTO QUE LABORA EN DOS TRABAJOS.” (sic).

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Respuesta a la solicitud de información:

“1.- Se aclara en primer término, que no se tiene ninguna relación laboral con las personas que menciona en el numeral uno de su solicitud; los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE; el primero realiza funciones de Médico en la disciplina de Boxeo, con un apoyo mensual de 10 mil pesos y el segundo se desempeña como Metodólogo, teniendo un apoyo de 20 mil pesos mensuales; ambos colaboran en el grupo de apoyo técnico a los deportistas desde mayo del 2009, no se les ha asignado algún tipo de control de asistencias, por las características de sus funciones (en campo) y los reportes que presentan comprenden más de 500 fojas, lo que representa un volumen considerable en MB. Por lo que se ponen a su disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, cito Deportiva SIN, Col Irma P. Galindo de Reza, Zinacantepec, México. Recordándole que en caso de requerir copia de algún documento que le interesa, se apegará a lo que dispone el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 72 Bis. En relación a las personas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009. La relación que usted consulto en la página de transparencia, es del año 2009 (hasta el mes de julio). 2 y 3.- No existe ninguna restricción legal para que las personas que se les apoya con estímulo económico, puedan desempeñar alguna otra actividad en otra Institución; se le recuerda que No están bajo ningún régimen laboral; el Sujeto Obligado, aclara al solicitante, que tiene conocimiento de las políticas de austeridad y disciplina presupuestal.” (sic).

Recurso de revisión. Acto impugnado:

“PAGAN A SERVIDORES PUBLICOS O EQUIVALENTES CON DOBLE "JORNADA LABORAL", COMO ES EL CASO DEL DR. RAFAEL ORNELAS CENTENO. QUIEN ES DIRECTOR MEDICO DEL COMITE OLIMPICO MEXICANO.” (sic)

Razones y motivos:

“QUE DEMUESTREN QUE EL DR. RAFAEL ORNELAS CENTENO, QUIEN FUNGE ACTUALMENTE COMO DIRECTOR MEDICO EN EL COMITÉ OLIMPICO MEXICANO, REALIZA FUNCION DE MEDICO EN LA DISCIPLINA DE BOXEO PARA EL ESTADO DE MEXICO, TAL Y COMO LO INDICAN EN SU RESPUESTA EMITIDA EN EL NUMERAL UNO DE LA PRESENTE SOLICITUD, AUNADO A QUE NO ANEXARON COMO CONTROLAN SU ACTIVIDAD Y LO CURIOSO ES DE QUE ARGUMENTAN QUE SE ESTA APOYANDO DESDE MAYO DE 2009 Y TIENEN UN AÑO Y NO SE LE HA ASIGNADO ALGUN TIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA, SEGUN POR LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES "(EN CAMPO)", UNA VEZ MAS SE NOTA QUE ASIGNAN LOS ESTIMULOS A CUALQUIER PERSONA SIN CONTROL DE NADA, SIN QUE EL COMITÉ EN FUNCIONES Y EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE ESA INSTITUCION PARTICIPE O DE SEGUIMIENTO A LA ASIGNACION DE ESTE TIPO DE ESTIMULOS O LO MANEJAN COMO ESTIMULO POLITICO.”(sic)

Informe de justificaciones:

El Sujeto Obligado expone que el solicitante, ahora recurrente en ningún momento fundamenta el recurso de revisión en los tres supuestos que dispone el artículo 71, en sus fracciones I, II y IV. Abundando: no se le niega la información, no se le entrega incompleta y el recurrente no se inconforma por que le haya resultado desfavorable la respuesta. El recurrente solo se limita a argumentar que se “PAGAN A SERVIDORES PUBLICOS O EQUIVALENTES CON DOBLE "JORNADA LABORAL"; y desea que se “demuestre” que el Dr. Ornelas tiene “doble jornada laboral”, cuando a decir del recurrente, el Dr. Ornelas tiene un cargo en otra dependencia.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.
COMISIONADO PONENTE: FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de Junio del año 2010 dos mil diez, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Luis Rodrigo Hernández Ortega, Proyectista de la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, hace constar que: -----

El Comisionado de este Instituto requirió al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en adelante IMCUFIDE, con la finalidad de que se presenten ante esta Ponencia y puntualizar diversos aspectos relacionados con el Recurso señalado al rubro.-----

Comparece por parte del IMCUFIDE en su carácter de Titular de la Unidad de Información el Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ, así como el C. FERNANDO RODRÍGUEZ FLORES en su carácter de Responsable del Módulo de Información, quienes se identifican debidamente.

Enterados del motivo del requerimiento realizado por esta Ponencia respecto de la solicitud número **00052/IMCUFIDE/IP/A/2010**, el Titular de la Unidad de Información en uso de la palabra refiere que con relación a la forma en que se lleva el control de las actividades que realizan los beneficiarios que reciben apoyos y estímulos por el Instituto, es mediante la entrega de reporte de actividades y que dicho reporte es el que justifica que se mantenga la entrega de los estímulos y apoyos a cada uno de los beneficiarios, y no es a través de un pase de lista o tarjeta de asistencia, porque la naturaleza de sus actividades que son en su mayoría de campo no lo permite, además de que, al no estar sujetos a una relación contractual laboral, tampoco existe la obligación de un pase de lista que a su vez los sujete a cumplir un horario determinado.

Que a manera de ejemplo de los reportes que los beneficiarios emiten, en este acto pone a disposición de esta Ponencia uno de los reportes emitidos por el Metodólogo **Julián Díaz Rodríguez**, que es una de las personas de quienes se requiere información, el cual consta de **160 ciento sesenta fojas útiles**, siendo que la cantidad de reportes emitidos por dicho metodólogo son de aproximadamente 10 diez a la fecha, además presenta un archivo en disco compacto que dice contener otro más de los expedientes de reporte de actividades del Metodólogo **Julián Díaz Rodríguez**, el cual consta de **270 doscientas setenta fojas**, pretendiendo con esto justificar su respuesta original en el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00660/INFOEM/IP/RR/A/10.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

sentido de que es técnicamente imposible remitir a **EL RECURRENTE** esta documentación vía electrónica, por lo pesado de los archivos, ya que tan solo por este beneficiario de nombre **Julián Díaz Rodríguez**, sus reportes son de más de 1500 mil quinientas fojas.

A preguntas realizadas por esta Ponencia, el Titular de la Unidad de Información contestó:

1.- ¿Cuál es el procedimiento seguido por el IMCUFIDE para designar el monto del apoyo o estímulo, así como al beneficiario?

Que el Subdirector de Fomento del IMCUFIDE, elabora un tabulador de estímulos y apoyos, el cual somete a consideración del Director General para su revisión y visto bueno, quien a su vez lo somete a consideración del Consejo Directivo para su aprobación y en su caso este Consejo Directivo emite un Acuerdo aprobando el tabulador de estímulos y apoyos.

Que para seleccionar al beneficiario del apoyo o estímulo, cada uno de los Subdirectores realiza una propuesta al Comité de Apoyo y Estímulos, entregándole documentación sobre su perfil, por cuanto hace a tres criterios; académicos, deportivos e interinstitucionales en tres categorías: a) estatal, b) nacional y c) Internacional.

Una vez analizado por el Comité el perfil del aspirante, se decide por dicho Comité la entrega del estímulo o apoyo, y se procede a la entrega mensual de acuerdo al tabulador autorizado por el Consejo.

2.- ¿Cuál es el motivo por el cual a un Metodólogo o a un Médico se le designa beneficiario de un apoyo o estímulo?

Que el Comité mediante acuerdo fundado en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte, autorizó la creación de un grupo interdisciplinario conformado por diversas especialidades enfocadas al deporte, entre ellas la de Médicos, Metodólogos, Fisiatras, Odontólogos, Nutriólogos, Terapeutas, Psicólogos del Deporte, etcétera, y es precisamente a los integrantes de este grupo interdisciplinario a quien el propio Comité designa como beneficiarios de apoyos y estímulos.

3.- ¿Quiénes conforman el Comité de Apoyos y Estímulos del IMCUFIDE?

Que lo conforman el Subdirector de Fomento al Deporte, el Contralor Interno, el Director Operativo, el Subdirector de Administración y Finanzas, el Jefe de Departamento de Apoyo a Deportistas.

Que la participación del Contralor Interno es fundamental en el Comité porque de encontrar irregularidades en la designación de beneficiarios éste deberá actuar de inmediato iniciando los respectivos procedimientos de responsabilidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00660/INFOEM/IP/RR/A/10.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

4.- ¿Cuál es la razón por la que los CC. FELIPE GOMEZ BALLESTEROS y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, aparecen como beneficiarios de apoyos y estímulos del mes de Enero de 2010, si en su respuesta original mencionan que dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009?

Que al parecer existe un error en la página electrónica del IMCUFIDE imputable al personal encargado de actualizar el padrón de beneficiarios por apoyos y estímulos, que estas áreas son tanto la Subdirección del Alto Rendimiento como la Subdirección de Fomento del Deporte; éstas áreas son las responsables de entregar la información actualizada al área de informática quien a su vez sube la información a la página electrónica www.imcufide.com, pero la realidad es que, de acuerdo a la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Fomento al Deporte, las personas mencionadas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, CARLOS RAMIREZ GARCÍA y EDER REYES SEGURA, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre del año 2009 dos mil nueve.

Finalmente refiere el Titular de la Unidad de Información que el IMCUFIDE se encuentra en la mayor disposición de entregar toda la información que le es solicitada siempre y cuando el sistema SICOSIEM se lo permita vía electrónica o en su caso, para ponerla a disposición del interesado en sus oficinas ubicadas en Deportiva número 100 esquina Adolfo López Mateos, colonia Irma P. Galindo de Reza, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de lunes a viernes, dentro de un horario de 09:00 a 18:00 horas.

Siendo todo lo que por el momento los servidores públicos desean manifestar.

Sin existir más preguntas o cuestionamientos que realizar, se tiene por concluida la presente Audiencia.

ACUERDO

Téngase por presentados al IMCUFIDE a través de los servidores públicos que para tal efecto comparecieron, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene a la vista el original del reporte de actividades emitido por Julián Díaz Rodríguez el cual consta de 160 ciento sesenta fojas útiles, mismo que se devuelve así como el archivo electrónico que dice contener reporte de actividades de Julián Díaz Rodríguez constante de 270 doscientas setenta fojas útiles, cuyo contenido se analizará en la tramitación del presente recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00660/INFOEM/IP/RR/A/10.

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó Luis Rodrigo Hernández Ortega, Proyectista.



LUIS RODRIGO HERNÁNDEZ ORTEGA
Proyectista



RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ
Titular de la Unidad de Información



FERNANDO RODRÍGUEZ FLORES
Responsable del Módulo de Información

El archivo electrónico presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** en esta Audiencia, corre agregado como **ANEXO 01** y **ANEXO 02** al presente recurso de revisión. Mismo que se valorará su contenido en el momento oportuno.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 25 veinticinco de Mayo de 2010 dos mil diez de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (14) Catorce de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el (01) Uno de Junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de la materia).

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley lo de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y
IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que la información que se le entrega es incompleta, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL RECURRENTE** refiere que no se le entregó la información a su solicitud, al no anexarle en la respuesta los documentos con los que se controle la asistencia y la actividad que desempeñan las personas a las que hace referencia en su solicitud, además realiza una serie de manifestaciones inconformándose porque no se lleva ningún control sobre las personas que reciben estímulos del IMCUFIDE.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere haber entregado en sus términos la información materia de la solicitud, y reitera el hecho de que las personas mencionadas no cuentan con ningún contrato laboral con el IMCUFIDE, sino que sólo reciben un estímulo económico mensual y que la forma de llevar el control de sus actividades es a través de un reporte y por tal motivo no llevan el control de sus asistencias.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y lo argumentado por **EL SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

- a) Análisis del marco normativo que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar que la misma sea de aquella que genere, administre o posea en sus archivos.
- b) Análisis de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados en el presente Considerando.

SEXO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.

Primeramente se analizará lo relacionado el *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, por lo que se procede a realizar un análisis del ámbito competencial del **SUJETO OBLIGADO** para dejar claramente fundado y motivado si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** en efecto se trata de información que genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente determinar si es información pública.

En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Por su parte corresponde revisar lo que dispone el **Código Administrativo del Estado de México**:

TITULO SEXTO
Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
 - II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;
 - III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;
 - IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;
 - V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provengan de sus actividades.
- Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

La **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO** señala:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 9.- El Instituto tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos del Código Administrativo del Estado de México, y será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional del Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar convenios con las autoridades federales en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 10.- El Instituto como coordinador del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

...

IX. Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento;

X. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;

...

CAPITULO NOVENO DEL FIDEICOMISO, ESTIMULOS, APOYOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 25.- El Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.

Artículo 26.- Los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.

Artículo 27.- El Instituto otorgará apoyos a las personas a que se refiere el artículo anterior, que consistirán principalmente en:

I. Becas académicas y alimenticias;

II. Material deportivo;

III. Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento;

IV. Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte;

V. Seguro médico de gastos mayores;

VI. Gastos para asistir a competencias oficiales;

VII. Cursos de formación, capacitación y actualización;

VIII. Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.

El otorgamiento de los apoyos a que se refiere el presente artículo, quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado.

Artículo 28.- Para el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes:

I. Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios;

II. Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso;

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos;

IV. Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

...

El reglamento de esta ley establecerá los procedimientos para el otorgamiento de los estímulos, apoyos y reconocimientos a que se refiere el presente capítulo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Son infracciones a las disposiciones de esta ley:

I. Destinar los estímulos o apoyos recibidos a un uso distinto al previsto para su otorgamiento;

II. Incumplir en cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de algún estímulo o apoyo;

III. Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de estímulos o apoyos;

IV. Hacer uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos por los organismos nacionales e internacionales;

V. Negarse a proporcionar la información que se le requiera, o proporcionarla falsamente, para los efectos del artículo 30 de este ordenamiento;

VI. Proporcionar datos falsos para obtener inscripción en el Registro Estatal;

VII. Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Estatal;

VIII. Contravenir de cualquier forma las disposiciones de esta ley y de su reglamento.

Por su parte, el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, señala lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos es facultad del Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación por conducto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Apoyo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante un solo evento no periódico;

...

III. Comité: Al Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas;

...

VIII. Estímulo: Al recurso financiero, material o humano que se proporciona al deportista, entrenador, juez, árbitro u organización deportiva durante una periodicidad fija;

TÍTULO CUARTO DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 25. *El presente título norma los mecanismos para la asignación de los apoyos y estímulos destinados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México, que además de los apoyos y estímulos previstos en el Capítulo Noveno de la Ley, el Instituto podrá otorgar:*

- I. *Asesoría en gestiones ante distintas instancias deportivas; y*
- II. *Asesoría en la elaboración de planes y programas de trabajo.*

Artículo 26. *Los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.*

Artículo 27. *Los entrenadores y deportistas no mexiquenses así como los entrenadores y deportistas extranjeros podrán ser sujetos a recibir apoyos y estímulos, siempre que contribuyan con sus actividades al fomento y desarrollo de deporte en el Estado de México.*

Artículo 28. *Es compatible la asignación de apoyos y estímulos a que se refiere este Reglamento, con la asignación de otro tipo de subvenciones que pudieran percibir los entrenadores y deportistas por parte del sector público a privado.*

Artículo 29. *El Instituto analizará la factibilidad de elaborar un tabulador con los montos máximos y mínimos a subvencionar, dependiendo del tipo de apoyo y estímulo solicitado. Dicho tabulador deberá ser autorizado por el órgano de gobierno del Instituto y será difundido entre todos los inscritos al Registro Estatal, con la finalidad de que puedan programar un plan anual de trabajo con una mayor certidumbre.*

Artículo 30. *El Instituto tiene en todo momento la facultad de fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ello basándose en el dictamen técnico que del expediente realice el Comité, en el caso de organizaciones deportivas con base en su convocatoria y beneficio social que persigue.*

Artículo 31. *Los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.*

Tendrán prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico.

Artículo 33. *Para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, será indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal.*

CAPÍTULO SEGUNDO

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LA ASIGNACIÓN DE APOYOS Y ESTÍMULOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 36. *El Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas por los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, ...*

Artículo 42. Son atribuciones del Comité:

- I. Revisar que la Subdirección de Deporte, a través del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, requiera a los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas, el resultado obtenido en la competencia para la cual fue otorgado el apoyo;*
- II. Dictaminar sobre la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo sus dictámenes al Director General para su autorización;*
- III. Auxiliar al Director General sobre los recursos de inconformidad a los que se refiere este Reglamento y que sean presentados en tiempo y forma; y*
- IV. Elaborar el tabulador de apoyos y estímulos a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.*

Artículo 44. Son funciones del Secretario Técnico del Comité:

- ...
- VIII. Auxiliar con los criterios y documentación técnica necesaria para respaldar la asignación de apoyos y estímulos conforme a los parámetros determinados en este Reglamento;*
- ...

Artículo 45. Son funciones del Comisario del Comité:

- ...
- III. Verificar que los dictámenes sobre la distribución de los recursos de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas, se hagan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;*
 - IV. Fiscalizar que los apoyos y estímulos otorgados, se sujeten a las disposiciones en la materia;*
- ...

CAPÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y ESTÍMULOS

Artículo 47. *Todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables.*

Artículo 48. *Un solicitante no recibirá los apoyos o estímulos cuando:*

- I. Presente documentos o información falsa al Comité;*
- II. No participe en los eventos registrados dentro de su programa de preparación, salvo que se presente un justificante técnico o médico;*
- III. No cumpla con su programa de actividades; sin existir causa justificada;*
- IV. No cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y*
- V. Deshonre la imagen deportiva del Estado de México.*

En todos los casos antes señalados, si se recibió el apoyo correspondiente, el deportista, entrenador u organización deportiva tendrá la obligación de restituir el numerario cuando así lo determine el Comité.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 49. El Director, con el apoyo del Comité, deberá informar al órgano de gobierno del Instituto, mediante reporte, los apoyos y estímulos otorgados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ÁRBITROS Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo 50. Son derechos de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas:

- I. Presentar solicitud de apoyo o estímulo;
- II. Ser notificados de la respuesta del Instituto con relación a su solicitud o apoyo de estímulo;
- y
- III. Recibir en tiempo y forma el apoyo o estímulo autorizado por el Instituto.

Artículo 51. Son obligaciones de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas:

- I. Cumplir con su programa anual de actividades;
- II. Proporcionar al Instituto, cada vez que este lo requiera, la documentación necesaria para evaluar el desempeño en la actividad deportiva;
- III. Representar al Estado de México en competencias nacionales e internacionales;
- IV. Utilizar todo tipo de uniformes e implementos deportivos, los logotipos, escudos y colores representativos del deporte del Estado de México;
- V. Acudir a los eventos deportivos y/o cívicos a los que sean convocados por el Instituto; y
- VI. Atendiendo a su calendario de competencias y preparación en general, impartir clínicas, charlas técnicas o experiencias en escuelas primarias y secundarias del territorio mexiquense en que lo soliciten, todo deportista que haya disfrutado de un estímulo o apoyo económico, deberá acudir al menos a dos eventos anuales de este tipo. En caso de contravenir este apartado se le cancelará el estímulo o apoyos posteriores hasta que cumpla con lo establecido. Los gastos de traslado correrán a cuenta del Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 55. El solicitante de un apoyo o estímulo puede hacerse acreedor a una sanción en los casos siguientes:

- I. Por presentar documentos e información falsa al Comité;
- II. Por no participar en los eventos registrados dentro de su programa de preparación, salvo que se presente un justificante técnico o médico;
- III. Por no cumplir con su programa de actividades; sin existir causa justificada;
- IV. Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y
- V. Por deshonorar la imagen deportiva del Estado de México.

TÍTULO OCTAVO DE LA INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

***Artículo 86.** El Instituto promoverá, coordinará e impulsará, en coordinación con la Secretaría y demás organismos gubernamentales y educativos, la enseñanza, investigación y difusión del desarrollo tecnológico y la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte.*

De lo anteriormente invocado es conveniente contextualizar lo siguiente:

- Que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.
- Que los recursos económicos del Estado **se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**
- Que el Instituto como coordinador del Sistema Estatal tiene dentro de sus atribuciones la de promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas de alto rendimiento, así como de gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte
- Que el Instituto promoverá con los sectores social y privado la constitución de un fideicomiso destinado a apoyar la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México.
- Que los rendimientos del fideicomiso se destinarán en parte al otorgamiento de estímulos a talentos deportivos, deportistas de alto rendimiento y en general a deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesores de educación física, que se distingan por su trayectoria destacada en la cultura física o el deporte y particularmente a los deportistas con capacidades diferentes y adultos en plenitud.
- Que los apoyos consisten principalmente en: **I.** Becas académicas y alimenticias; **II.** Material deportivo; **III.** Uso de instalaciones deportivas de alto rendimiento; **IV.** Servicios de medicina y ciencias aplicadas al deporte; **V.** Seguro médico de gastos mayores; **VI.** Gastos para asistir a competencias oficiales; **VII.** Cursos de formación, capacitación y actualización; **VIII.** Las personas con capacidades diferentes y adultos en plenitud, dispondrán además, de los espacios y programas adecuados.
- Que el otorgamiento de los apoyos quedará sujeto a los recursos disponibles y a lo previsto en los convenios que al efecto celebre el Instituto con los sectores social y privado.
- Que en el otorgamiento de estímulos y apoyos, se observarán las reglas siguientes: **I.** Precisión en cuanto a su naturaleza generalizada o diferenciada por tipo de deportista o grupo de ellos y nivel socioeconómico de los beneficiarios; **II.** Certidumbre de su temporalidad, hasta en tanto no se modifiquen las condiciones que dieron origen a los requisitos para su otorgamiento y los montos de los estímulos o apoyos, en su caso; **III.** Transparencia, mediante la difusión de los requisitos para su acceso y la publicación de los montos y el tipo de los estímulos o apoyos; **IV.** Los mecanismos de responsabilidad de los beneficiarios respecto de la utilización de los estímulos o apoyos, conforme al destino de los mismos y a las reglas de su otorgamiento.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que son infracciones a las disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte: **I.** Destinar los estímulos o apoyos recibidos a un uso distinto al previsto para su otorgamiento; **II.** Incumplir en cualquiera de los compromisos a los que se haya obligado el beneficiario de algún estímulo o apoyo; **III.** Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de estímulos o apoyos; **IV.** Hacer uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos por los organismos nacionales e internacionales; **V.** Negarse a proporcionar la información que se le requiera, o proporcionarla falsamente; **VI.** Proporcionar datos falsos para obtener inscripción en el Registro Estatal; **VII.** Dejar de reunir alguno de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro Estatal; **VIII.** Contravenir de cualquier forma las disposiciones de esta ley y de su reglamento.
- Que los apoyos y estímulos se otorgan a los deportistas, entrenadores jueces y árbitros que representan deportivamente al Estado de México en eventos nacionales e internacionales y a las organizaciones deportivas que promuevan una disciplina deportiva con fines de formación, recreación o competencia.
- Que los entrenadores y deportistas no mexiquenses así como los entrenadores y deportistas extranjeros podrán ser sujetos a recibir apoyos y estímulos, siempre que contribuyan con sus actividades al fomento y desarrollo de deporte en el Estado de México.
- Que **es compatible la asignación de apoyos y estímulos con la asignación de otro tipo de subvenciones que pudieran percibir los entrenadores y deportistas por parte del sector público a privado.**
- Que el Instituto analizará la factibilidad de elaborar un tabulador con los montos máximos y mínimos a subvencionar, dependiendo del tipo de apoyo y estímulo solicitado. Dicho tabulador deberá ser autorizado por el órgano de gobierno del Instituto y será difundido entre todos los inscritos al Registro Estatal, con la finalidad de que puedan programar un plan anual de trabajo con una mayor certidumbre.
- Que el Instituto tiene en todo momento la facultad de fijar el monto del apoyo a estímulo, de acuerdo a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad presupuestal del Instituto, ello basándose en el dictamen técnico que del expediente realice el Comité, en el caso de organizaciones deportivas con base en su convocatoria y beneficio social que persigue.
- Que los apoyos y estímulos se hacen consistir en ayudas para la preparación integral de los deportistas y para la participación de los mismos en eventos municipales, estatales, nacionales e internacionales, y serán otorgados a los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas, también se les podrá apoyar o estimular como recompensa por los logros obtenidos.
- Que tienen prioridad los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas con programa y seguimiento olímpico.
- Que para que el estímulo sea entregado a los deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, será indispensable tener en orden y actualizados sus expedientes, con base en los documentos solicitados por el Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, además de estar inscrito en el Registro Estatal.
- Que **el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas para los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas.**

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que **son atribuciones del Comité:** I. Revisar que la Subdirección de Deporte, a través del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento, requiera a los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas, el resultado obtenido en la competencia para la cual fue otorgado el apoyo; II. Dictaminar sobre la asignación, renovación o cancelación de apoyos y estímulos, remitiendo sus dictámenes al Director General para su autorización; III. Auxiliar al Director General sobre los recursos de inconformidad a los que se refiere este Reglamento y que sean presentados en tiempo y forma; y **IV. Elaborar el tabulador de apoyos y estímulos** a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.
- **Que son funciones del Secretario Técnico del Comité** auxiliar con los criterios y documentación técnica necesaria para respaldar la asignación de apoyos y estímulos conforme a los parámetros determinados en el Reglamento.
- Que son funciones del Comisario del Comité verificar que los dictámenes sobre la distribución de los recursos de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas, se hagan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y fiscalizar que los apoyos y estímulos otorgados, se sujeten a las disposiciones en la materia.
- Que todos los apoyos y estímulos deben contar con suficiencia presupuestal y estarán sujetos a las disposiciones de ejecución del gasto aplicables.
- Que son obligaciones de los deportistas, entrenadores y organizaciones deportivas: I. Cumplir con su programa anual de actividades; II. Proporcionar al Instituto, cada vez que este lo requiera, la documentación necesaria para evaluar el desempeño en la actividad deportiva; III. Representar al Estado de México en competencias nacionales e internacionales; IV. Utilizar todo tipo de uniformes e implementos deportivos, los logotipos, escudos y colores representativos del deporte del Estado de México; V. Acudir a los eventos deportivos y/o cívicos a los que sean convocados por el Instituto; y VI. Atendiendo a su calendario de competencias y preparación en general, impartir clínicas, charlas técnicas o experiencias en escuelas primarias y secundarias del territorio mexiquense en que lo soliciten, todo deportista que haya disfrutado de un estímulo o apoyo económico, deberá acudir al menos a dos eventos anuales de este tipo. En caso de contravenir este apartado se le cancelará el estímulo o apoyos posteriores hasta que cumpla con lo establecido. Los gastos de traslado correrán a cuenta del Instituto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.
- Que son causas de sanción a los solicitantes de un apoyo o estímulo los siguientes: I. Por presentar documentos e información falsa al Comité; II. Por no participar en los eventos registrados dentro de su programa de preparación, salvo que se presente un justificante técnico o médico; III. Por no cumplir con su programa de actividades; sin existir causa justificada; IV. Por no cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y V. Por deshonorar la imagen deportiva del Estado de México.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** porque la entrega de apoyos y estímulos se relaciona directamente con el manejo de los recursos públicos. Por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública que debe entregarse a los particulares.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que “El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a “la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. **El poder Ejecutivo del Estado de México , las dependencias y organismo auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.**

II. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Cabe señalar que la entrega de apoyos y estímulos se entiende como un ejercicio del gasto, y este ejercicio del gasto implica a su vez el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata de la información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Organismos descentralizados, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en las fracciones VII y VIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señalan:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE**, por cuanto hace a los montos por estímulos y apoyos entregados a los beneficiarios, es información pública de oficio y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cindiendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a qué personas se entregan estímulos y apoyos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE** y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio y que se debe poner a disposición de los particulares de manera permanente y sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados.

SEPTIMO.- Análisis de la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento de solicitud de información.

Para determinar la procedencia de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y establecer si la misma satisface o no el requerimiento de información, es importante

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

contextualizar gráficamente tanto los puntos materia de la solicitud, como la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** en un primer momento.

RESPECTO DE LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- **RAFAEL ORNELAS CENTENO**
- **FELIPE GOMEZ BALLESTEROS**
- **CARLOS RAMIREZ GARCÍA**
- **JULIAN DIAZ RODRIGUEZ**
- **EDER REYES SEGURA**
- **LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ**

RESPUESTA

<p>QUE SERVIDOR PUBLICO, DIRECTIVO O BAJO QUE NORMA ADMINISTRATIVA SE AUTORIZA SU CONTRATACIÓN Y BAJO QUE RÉGIMEN... DESDE CUANDO ESTÁN CONTRATADOS O LABORANDO EN EL INSTITUTO</p>	<p>Se aclara en primer término, que no se tiene ninguna relación laboral con las personas que menciona en el numeral uno de su solicitud</p> <p>Los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE,...</p> <p>En relación a las personas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009.</p> <p>La relación que usted consulto en la página de transparencia, es del año 2009 (hasta el mes de julio).</p>
---	--

Del análisis realizado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** niega contar con algún tipo de relación laboral con las personas que **EL RECURRENTE** señala en su solicitud de información, aclarando que RAFAEL ORNELAS CENTENO y JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE y que FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009.

Como es posible observar, **EL SUJETO OBLIGADO** hace mención a que la relación que existe entre las personas señaladas con el Instituto, no es laboral sino únicamente de apoyo y estímulo institucional, de conformidad con lo establecido por la normatividad antes descrita, agregando en el informe justificado que:

“...el apoyo económico que le proporciona el IMCUFIDE, es a título de APOYO ECONÓMICO, no es prestación o contrato laboral.... en aras de transparentar los recursos que se les proporcionan a los deportistas, entrenadores, médicos, jueces, informáticos (con enfoque al deporte), etc., se elabora un Padrón de Beneficiarios, el cual está publicado en la Página de Transparencia.”

Efectivamente, como se ha visto a lo largo de este recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de otorgar apoyos y estímulos a aquellas personas que, después de un proceso de selección, se hacen merecedores de dicho apoyo. Este procedimiento fue detallado por el Titular de la Unidad de Información en la audiencia que fuera llevada a cabo para tal efecto al mencionar:

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

“I.- ¿Cuál es el procedimiento seguido por el IMCUFIDE para designar el monto del apoyo o estímulo, así como al beneficiario?

Que el Subdirector de Fomento del IMCUFIDE, elabora un tabulador de estímulos y apoyos, el cual somete a consideración del Director General para su revisión y visto bueno, quien a su vez lo somete a consideración del Consejo Directivo para su aprobación y en su caso este Consejo Directivo emite un Acuerdo aprobando el tabulador de estímulos y apoyos.

Que para seleccionar al beneficiario del apoyo o estímulo, cada uno de los Subdirectores realiza una propuesta al Comité de Apoyo y Estímulos, entregándole documentación sobre su perfil, por cuanto hace a tres criterios; académicos, deportivos e interinstitucionales en tres categorías: a) estatal, b) nacional y c) Internacional.

Una vez analizado por el Comité el perfil del aspirante, se decide por dicho Comité la entrega del estímulo o apoyo, y se procede a la entrega mensual de acuerdo al tabulador autorizado por el Consejo.”

De esta forma, cabe destacar que efectivamente **no hay una contratación** propiamente dicha que una laboralmente a los beneficiarios por los apoyos y estímulos con **EL SUJETO OBLIGADO**, razón por la cual se estima que actuó adecuadamente al informar a **EL RECURRENTE** que ninguna de las personas de nombre RAFAEL ORNELAS CENTENO, JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ, FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, se encuentran bajo algún tipo de régimen laboral desempeñando actividades para el IMCUFIDE, y que el único vínculo existente es el hecho de recibir o haber recibido apoyos o estímulos previo al procedimiento establecido para su otorgamiento y de acuerdo a la normatividad aplicable. De esta forma se estima que esta parte de la información fue satisfecha en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Respecto de la solicitud de información consistente en:

<p>IMPORTE MENSUAL DE PERCEPCIONES</p>	<p>Los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE; el primero ..., con un apoyo mensual de 10 mil pesos y el segundo ..., teniendo un apoyo de 20 mil pesos mensuales;...</p>
--	---

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere la existencia de un padrón de beneficiarios para llevar el control de los apoyos y estímulos que otorgan, razón por la cual esta Ponencia se dio a la tarea de verificar la existencia de dicho padrón encontrando lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

<http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/informacion/pbeneficiarios/apoyos2009.pdf>

PROGRAMA DE ENTRENADORES ESTATALES POR CATEGORIA Y DISCIPLINA					
ABRIL Y MAYO 2009					
CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE					
N° PROG.	NOMBRE	EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	ABRIL	MAYO
1	JULIAN DIAZ RODRIGUEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$20.000,00	\$20.000,00
2	JOEL ABRAHAM MARTINEZ GONZALEZ	COMPLETO	METODOLOGIA	\$9.000,00	\$9.000,00
3	JULIETA GALICIA GARCIA	COMPLETO	METODOLOGIA	\$3.000,00	\$0,00
4	ANDREI HAUSLEBER KOZLOWSKI	COMPLETO	METODOLOGIA	\$12.000,00	\$12.000,00
5	SARA GEORGINA AZNAR GONZALEZ	COMPLETO	ODONTOLOGIA	\$7.000,00	\$7.000,00
6	EDER REYES SEGURA	COMPLETO	INFORMATICA	\$9.000,00	\$0,00
7	HECTOR SALGADO GUTIERREZ	COMPLETO	INFORMATICA	\$9.000,00	\$0,00
8	RADAMES ELIUD ORTIZ JUAREZ	COMPLETO	FISIATRA	\$4.000,00	\$4.000,00
9	JOSE ANTONIO SANCHEZ CRUZ	COMPLETO	FISIATRA	\$3.000,00	\$3.000,00
10	RAFAEL ORNELAS CENTENO	COMPLETO	MEDICO	\$10.000,00	\$10.000,00
11	FELIPE GOMEZ BALLESTEROS	COMPLETO	MEDICO	\$10.000,00	\$10.000,00
12	CARLOS RAMIREZ GARCIA	COMPLETO	MEDICO	\$4.000,00	\$4.000,00
13	ALETHIA SANCHEZ MARIN	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$10.000,00	\$10.000,00
14	LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	COMPLETO	MERCADOTECNIA	\$6.000,00	\$6.000,00
15	GUADALUPE ANGELA DIAZ ESPINOZA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$6.000,00	\$0,00
16	JESSICA CARRILLO BAUTISTA	COMPLETO	PSICOLOGA DEL DEPORTE	\$3.000,00	\$3.000,00
17	RODOLFO DE JESUS ORDONEZ AGUIRRE	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3.000,00	\$3.000,00
18	GILBERTO RIVERA MORALES	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4.000,00	\$0,00
19	ALBERTO SALGADO LOPEZ	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$3.000,00	\$3.000,00
20	MARCELA SAUCEDO CASTAÑEDA	COMPLETO	PSICOLOGO DEL DEPORTE	\$4.000,00	\$0,00
21	NANCY ANGELICA GONZALEZ FLORES	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6.000,00	\$6.000,00
22	ALEJANDRA ESQUIVEL VALDEZ	COMPLETO	APOYO TECNICO	\$6.000,00	\$6.000,00
TOTALES				\$151.000,00	\$116.000,00
TOTAL				\$267.000,00	

Apreciando que en el padrón de beneficiarios por los estímulos correspondiente al mes de Abril de y Mayo de 2009, efectivamente se encuentran los nombres de todas las personas relacionadas con el presente asunto, lo que es coincidente con lo manifestado por el propio **SUJETO OBLIGADO** y se confirma el hecho de que lo que estas personas reciben es un apoyo o estímulo económico mensual y no los vincula alguna relación laboral.

Sin embargo, de la revisión realizada a la misma página electrónica, esta Ponencia se pudo percatar de la existencia de la siguiente información:

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

http://transparencia.edomex.gob.mx/imcufide/informacion/pbeneficiarios/entrenadores_enero_2010.pdf

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO”

**ESTÍMULOS ECONÓMICOS A ENTRENADORES
ENERO 2010**

No.	Nombre	Disciplina Deportiva	Monto Otorgado
1	Felipe Gómez Ballesteros	Medico	\$10.000,00
2	Gabriela Becerril Ortiz	Medico	\$8.000,00
3	Rafael Órnelas Centeno	Medico	\$10.000,00
Total:			\$28.000,00

No.	Nombre	Disciplina Deportiva	Monto Otorgado
1	Luis Enrique Orduña Sánchez	Mercadotecnia	\$6.000,00
Total:			\$6.000,00

No.	Nombre	Disciplina Deportiva	Monto Otorgado
1	Andrei Hausleber Kozlowski	Metodología	\$12.000,00
2	Julián Díaz Rodríguez	Metodología	\$20.000,00
3	Hugo Reyes Hernández	Metodología	\$8.000,00
Total:			\$40.000,00

Del listado anterior, se puede apreciar que en el mes de Enero del año 2010 dos mil diez los CC. Felipe Gómez Ballesteros y Luis Enrique Orduña Sánchez aparecen como beneficiarios de estímulos económicos a entrenadores, lo que se contrapone claramente con lo manifestado por **EL SUJETO OBLIGADO** cuando en su respuesta original menciona que:

“En relación a las personas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS,... y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009.

Esta situación se pretende justificar por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la Audiencia celebrada al mencionar que:

“4.- ¿Cuál es la razón por la que los CC. FELIPE GOMEZ BALLESTEROS y LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, aparecen como beneficiarios de apoyos y estímulos del mes de Enero de 2010, si en su respuesta original mencionan que dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009?”

Que al parecer existe un error en la página electrónica del IMCUFIDE imputable al personal encargado de actualizar el padrón de beneficiarios por apoyos y estímulos, que estas áreas son tanto la Subdirección del Alto Rendimiento como la Subdirección de Fomento del Deporte; éstas áreas son las responsables de entregar la información actualizada al área de informática quien a su vez sube la información a la página electrónica www.imcufide.com, pero la realidad es que, de

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

acuerdo a la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Fomento al Deporte, las personas mencionadas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ, CARLOS RAMIREZ GARCÍA y EDER REYES SEGURA, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre del año 2009 dos mil nueve.”

Si bien es cierto que los CC. Felipe Gómez Ballesteros y Luis Enrique Orduña Sánchez aparecen como beneficiarios de estímulos económicos a entrenadores en el mes de Enero de 2010, es decir, dentro de un periodo que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en un principio que ya desde el mes de Septiembre de 2009 habían dejado de serlo, también es cierto que éste Órgano Garante no es competente para atender o determinar irregularidades administrativas, pero sí de exhortar a cualquier **SUJETO OBLIGADO** de que actualice su página electrónica de transparencia y de dar vista al Órgano Interno de Control del IMCUFIDE para que proceda en el ámbito de sus atribuciones y deslinde las responsabilidades administrativas en que pudiesen incurrir los servidores públicos adscritos a las áreas de Subdirección del Alto Rendimiento y Subdirección de Fomento del Deporte; toda vez que a decir del propio Titular de la Unidad de Información, en audiencia celebrada ante este Instituto, “*éstas áreas son las responsables de entregar la información actualizada al área de informática quien a su vez sube la información a la página electrónica www.imcufide.com*”.

Por lo anterior, se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud de información consistente en el importe mensual de percepciones que, por concepto de estímulos y apoyos reciben las personas materia del presente asunto.

Continuando con el análisis de la respuesta otorgada a cada uno de las solicitudes de información:

RESPUESTA

<p>CUALES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS... DESDE CUANDO ESTÁN CONTRATADOS O LABORANDO EN EL INSTITUTO</p>	<p>Los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, ... el primero realiza funciones de Médico en la disciplina de Boxeo, ... y el segundo se desempeña como Metodologo,... ambos colaboran en el grupo de apoyo técnico a los deportistas desde mayo del 2009, ...</p>
--	--

Resulta evidente que en este caso la respuesta otorgada satisface en sus términos la solicitud planteada porque señala de forma específica la función que realizan las dos personas que actualmente reciben apoyo o estímulo económico, así como la fecha a partir de la cual comenzaron a recibir dichos apoyos, por tal motivo se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud.

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SOLICITUD	RESPUESTA	INFORME JUSTIFICADO
<p>REPORTE DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES</p> <p>COMO CONTROLAN SU ASISTENCIA Y ANEXAR EVIDENCIA DE LA MISMA</p>	<p>“..... los reportes que presentan comprenden más de 500 fojas, lo que representa un volumen considerable en MB. Por lo que se ponen a su disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, cito Deportiva S/N, Col Irma P. Galindo de Reza, Zinacantepec, México. Recordándole que en caso de requerir copia de algún documento que le interesa, se apegará a lo que dispone el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 72 Bis.”</p> <p>“no se les ha asignado algún tipo de control de asistencias, por las características de sus funciones (en campo)”</p>	<p>“A la persona a la que se otorga un apoyo económico, tiene una función definida dentro del grupo mencionado, quienes realizan funciones definidas de acuerdo a la disciplina deportiva, no teniendo la obligación de controlar asistencia o algún otro tipo de control que sugiera una dependencia laboral, ya que, de acuerdo a la experiencia que ha tenido el IMCUFIDE, se abre la opción al beneficiario, cuando ya cumplieron con su objetivo y se les retira el apoyo, de una demanda laboral ante la instancia correspondiente. A los beneficiarios se les pide informe de actividades, ...”</p>

De la respuesta otorgada de origen por **EL SUJETO OBLIGADO** así como de lo manifestado en su informe de justificación, se aprecia que las actividades de los beneficiarios se encuentran detalladas en los reportes o informes de actividades que para tal efecto entregan al IMCUFIDE, y que el propio **SUJETO OBLIGADO** refiere que dada la cantidad de fojas que contienen la información, pudiéndose percatar el personal de esta Ponencia, a través de la audiencia celebrada para el efecto, que una sola de las carpetas de reporte de actividades emitida por el beneficiario **Julián Díaz Rodríguez** consta de 160 ciento sesenta fojas, siendo que el número de carpetas emitidas hasta el momento por dicho beneficiario son 10 diez, por lo que el total de fojas de reporte de actividades tan sólo de este beneficiario rebasa las mil quinientas fojas, lo que justifica la puesta a disposición de la información in situ, lo anterior se corrobora con lo asentado en la Audiencia:

*“Que a manera de ejemplo de los reportes que los beneficiarios emiten, en este acto pone a disposición de esta Ponencia uno de los reportes emitidos por el Metodólogo **Julián Díaz Rodríguez**, que es una de las personas de quienes se requiere información, el cual consta de **160 ciento sesenta fojas útiles**, siendo que la cantidad de reportes emitidos por dicho metodólogo son de aproximadamente 10 diez a la fecha, además presenta un archivo en disco compacto que dice contener otro más de los expedientes de reporte de actividades del Metodólogo **Julián Díaz Rodríguez**, el cual consta de **270 doscientas setenta fojas**, pretendiendo con esto justificar su respuesta original en el sentido de que es técnicamente imposible remitir a **EL RECURRENTE** esta documentación vía electrónica, por lo pesado de los archivos, ya que tan solo por este beneficiario de nombre **Julián Díaz Rodríguez**, sus reportes son de más de 1500 mil quinientas fojas.”*

Se hace hincapié en el hecho de que los archivos electrónicos que se adjuntan al presente recurso y que exhibiera **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la audiencia celebrada por esta ponencia, hacen un total de 169 ciento sesenta y nueve fojas y no de 270 como lo había manifestado **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, a pesar de la diferencia en la cantidad, se justifica la puesta a disposición de la información in situ, porque a pesar de que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario -por escrito- la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Pero debe acotarse, que ello debe entenderse cuando en efecto hay una limitación al acceso a la información, y bajo esta base ello acontece en efecto cuando la modalidad no se respeta por razones que resultan justificables ya que la Ley de la materia prevé otras modalidades que resultan equiparables y que respetan el principio de la gratuidad y que es en estos casos lo equivalente es permitir al solicitante acudir a la consulta de la información *in situ*, es decir, **en el sitio** donde esta información en su soporte documental se encuentre.

Y como en el presente asunto **EL SUJETO OBLIGADO** refiere el lugar, así como los días y horas en que **EL RECURRENTE** puede acudir para la consulta de la información solicitada, es por lo que se tiene por satisfecha esta parte de la solicitud de información.

Por otro lado, respecto al control de asistencia de los beneficiarios y la evidencia de la misma, **EL SUJETO OBLIGADO** es claro al señalar que no se lleva control de asistencia, sino un control de actividades. Lo anterior se señala tanto en la respuesta original, como en el informe de justificación y se reitera una vez más en la Audiencia celebrada ante esta Ponencia cuando señala:

“...que con relación a la forma en que se lleva el control de las actividades que realizan los beneficiarios que reciben apoyos y estímulos por el Instituto, es mediante la entrega de reporte de actividades y que dicho reporte es el que justifica que se mantenga la entrega de los estímulos y apoyos a cada uno de los beneficiarios, y no es a través de un pase de lista o tarjeta de asistencia, porque la naturaleza de sus actividades que son en su mayoría de campo no lo permite, además de que, al no estar sujetos a una relación contractual laboral, tampoco existe la obligación de un pase de lista que a su vez los sujete a cumplir un horario determinado.”

Y como esta Ponencia no encontró fundamento alguno que obligara a **EL SUJETO OBLIGADO** a llevar un control de asistencia de los beneficiarios por los apoyos y estímulos, es por lo que no resulta viable ordenarle que entregue lo que no genera, ni encuentra su soporte en algún documento generado o administrado por dicho **SUJETO OBLIGADO**, por tal motivo, se estima que esta parte de la solicitud también se encuentra cubierta en sus términos.

Finalmente, de manera conjunta y por cuanto hace a las solicitudes de información que consisten en:

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESPUESTA

<p>2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS DE ELLOS LABORAN EN OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ES POSIBLE QUE SE LES PERMITA DUPLICAR DE TRABAJO PERCIBIENDO DOBLE SUELDO, QUE NORMA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA LO PERMITE O SOLO EL IMCUFIDE ESTA FACULTADO PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES Y PASAR POR ALTO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TALES FINES.</p> <p>3.- SE SABE QUE EXISTE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIONES EN MATERIA DE PERSONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXAR A LA PRESENTE DE MANERA ESCANEADA SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CON LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE EN DONDE SE LES PERMITA DICHAS CONTRATACIONES A ESE INSTITUTO Y LO MAS IRÓNICO LA AUTORIZACIÓN PARA PODER CONTRATAR A PERSONAL TENIENDO CONOCIMIENTO QUE LABORA EN DOS TRABAJOS.</p>	<p>No existe ninguna restricción legal para que las personas que se les apoya con estímulo económico, puedan desempeñar alguna otra actividad en otra Institución; se le recuerda que No están bajo ningún régimen laboral; el Sujeto Obligado, aclara al solicitante, que tiene conocimiento de las políticas de austeridad y disciplina presupuestal.</p>
---	---

Se deduce claramente del **REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, que las personas que reciben un apoyo o estímulo económico, no están impedidas para recibir otro tipo de subvenciones por parte del sector público o privado; luego entonces, estos apoyos o estímulos no son incompatibles a cualquier otra actividad que los beneficiarios puedan desempeñar:

Artículo 28. Es compatible la asignación de apoyos y estímulos a que se refiere este Reglamento, con la asignación de otro tipo de subvenciones que pudieran percibir los entrenadores y deportistas por parte del sector público o privado.

Con la finalidad de clarificar y representar gráficamente el sentido de cada una de las respuestas otorgadas por **EL SUJETO OBLIGADO** a las solicitudes de información, se desarrolla el siguiente esquema:

SOLICITUD	RESPUESTA ORIGINAL	INFORME JUSTIFICADO	AUDIENCIA	SENTIDO
1.- QUE SERVIDOR PUBLICO, DIRECTIVO O BAJO QUE NORMA ADMINISTRATIVA SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN Y BAJO QUE RÉGIMEN DE LOS CC. RAFAEL ORNELAS CENTENO, FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, JULIAN DIAZ RODRIGUEZ, EDER REYES SEGURA, LUIS ENRIQUE ORDUÑA SANCHEZ	1.- Se aclara en primer término, que no se tiene ninguna relación laboral con las personas que menciona en el numeral uno de su solicitud; los CC. Rafael Ornelas Centeno y Julián Díaz Rodríguez, reciben apoyo económico por parte del IMCUFIDE;... En relación a las personas FELIPE GOMEZ BALLESTEROS, CARLOS RAMIREZ GARCÍA, EDER REYES SEGURA y LUIS ENRIQUE	YA ENTREGADA	YA ENTREGADA	✓

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SOLICITUD	RESPUESTA ORIGINAL	INFORME JUSTIFICADO	AUDIENCIA	SENTIDO
	ORDUNA SANCHEZ, dejaron de recibir el apoyo económico desde septiembre de 2009.			
CUALES SON SUS FUNCIONES ESPECIFICAS	el primero realiza funciones de Médico en la disciplina de Boxeo, ... y el segundo se desempeña como Metodologo,	YA ENTREGADA	YA ENTREGADA	✓
IMPORTE MENSUAL DE PERCEPCIONES	el primero ...con un apoyo mensual de 10 mil pesos y el segundo ... teniendo un apoyo de 20 mil pesos mensuales...	YA ENTREGADA	YA ENTREGADA	✓
REPORTE DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES	los reportes que presentan comprenden más de 500 fojas, lo que representa un volumen considerable en MB. Por lo que se ponen a su disposición en las oficinas del Sujeto Obligado, cito Deportiva S/N, Col Irma P. Galindo de Reza, Zinacantepec, México. Recordándole que en caso de requerir copia de algún documento que le interesa, se apegará a lo que dispone el Código Financiero del Estado de México, en su artículo 72 Bis.	...A los beneficiarios se les pide informe de actividades, además de que en aras de transparentar los recursos que se les proporcionan a los deportistas, entrenadores, médicos, jueces, informáticos (con enfoque al deporte), etc., se elabora un Padrón de Beneficiarios, el cual está publicado en la Página de Transparencia.	con relación a la forma en que se lleva el control de las actividades que realizan los beneficiarios que reciben apoyos y estímulos por el Instituto, es mediante la entrega de reporte de actividades y que dicho reporte es el que justifica que se mantenga la entrega de los estímulos y apoyos a cada uno de los beneficiarios, y no es a través de un pase de lista o tarjeta de asistencia, porque la naturaleza de sus actividades que son en su mayoría de campo no lo permite, además de que, al no estar sujetos a una relación contractual laboral, tampoco existe la obligación de un pase de lista que a su vez los sujete a cumplir un horario determinado. Que a manera de ejemplo de los reportes que los beneficiarios emiten, en este acto pone a disposición de esta Ponencia uno de los reportes emitidos por el Metodólogo Julián Díaz Rodríguez , que es una de las personas de quienes se requiere información, el cual consta de 160 ciento sesenta fojas útiles , siendo que la cantidad de reportes emitidos por dicho metodólogo son de aproximadamente 10 diez a la fecha, además presenta un archivo en disco compacto que dice contener otro más de los expedientes de reporte de actividades del Metodólogo Julián Díaz Rodríguez , el cual consta de 270 doscientas setenta fojas , pretendiendo con esto justificar su respuesta original en el sentido de que es técnicamente imposible remitir a EL RECURRENTE esta documentación vía electrónica, por lo pesado de los archivos, ya que tan solo por este beneficiario de nombre Julián Díaz Rodríguez , sus reportes son de más de 1500 mil quinientas fojas.	✓

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SOLICITUD	RESPUESTA ORIGINAL	INFORME JUSTIFICADO	AUDIENCIA	SENTIDO
DESDE CUANDO ESTÁN CONTRATADOS O LABORANDO EN EL INSTITUTO,	...ambos colaboran en el grupo de apoyo técnico a los deportistas desde mayo del 2009,...	YA ENTREGADA	YA ENTREGADA	✓
COMO CONTROLAN SU ASISTENCIA Y ANEXAR EVIDENCIA DE LA MISMA.	...no se les ha asignado algún tipo de control de asistencias, por las características de sus funciones (en campo) y	...no teniendo la obligación de controlar asistencia o algún otro tipo de control que sugiera una dependencia laboral...	con relación a la forma en que se lleva el control de las actividades que realizan los beneficiarios que reciben apoyos y estímulos por el Instituto, es mediante la entrega de reporte de actividades y que dicho reporte es el que justifica que se mantenga la entrega de los estímulos y apoyos a cada uno de los beneficiarios, y no es a través de un pase de lista o tarjeta de asistencia, porque la naturaleza de sus actividades que son en su mayoría de campo no lo permite, además de que, al no estar sujetos a una relación contractual laboral, tampoco existe la obligación de un pase de lista que a su vez los sujete a cumplir un horario determinado.	✓
2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE ALGUNOS DE ELLOS LABORAN EN OTRAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, ES POSIBLE QUE SE LES PERMITA DUPLICAR DE TRABAJO PERCIBIENDO DOBLE SUELDO, QUE NORMA ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA LO PERMITE O SOLO EL IMCUFIDE ESTA FACULTADO PARA ESTE TIPO DE CONTRATACIONES Y PASAR POR ALTO LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA TALES FINES. 3.- SE SABE QUE EXISTE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIONES EN MATERIA DE PERSONAL EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXAR A LA PRESENTE DE MANERA ESCANEADA SI EXISTE ALGÚN CONVENIO CON LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL CORRESPONDIENTE EN DONDE SE LES PERMITA DICHAS CONTRATACIONES A	2 y 3.- No existe ninguna restricción legal para que las personas que se les apoya con estímulo económico, puedan desempeñar alguna otra actividad en otra Institución; se le recuerda que No están bajo ningún régimen laboral; el Sujeto Obligado, aclara al solicitante, que tiene conocimiento de las políticas de austeridad y disciplina presupuestal. Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud.” (Sic)	YA ENTREGADA	YA ENTREGADA	✓

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SOLICITUD	RESPUESTA ORIGINAL	INFORME JUSTIFICADO	AUDIENCIA	SENTIDO
ESE INSTITUTO Y LO MAS IRÓNICO LA AUTORIZACIÓN PARA PODER CONTRATAR A PERSONAL TENIENDO CONOCIMIENTO QUE LABORA EN DOS TRABAJOS." (Sic)				

OCTAVO.- Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de alguna casual del recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Al respecto, conviene mencionar que **EL RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad realiza una serie de manifestaciones que se identifican más con argumentos de queja por el desempeño realizado por **EL SUJETO OBLIGADO** que con la respuesta que le fuera otorgada, siendo que los argumentos de queja son: "PAGAN A SERVIDORES PUBLICOS O EQUIVALENTES CON DOBLE JORNADA LABORAL, QUE DEMUESTREN QUE EL DR. RAFAEL ORNELAS CENTENO,... REALIZA FUNCION DE MEDICO EN LA DISCIPLINA DE BOXEO PARA EL ESTADO DE MEXICO, TAL Y COMO LO INDICAN EN SU RESPUESTA EMITIDA EN EL NUMERAL UNO DE LA PRESENTE SOLICITUD,... UNA VEZ MAS SE NOTA QUE ASIGNAN LOS ESTIMULOS A CUALQUIER PERSONA SIN CONTROL DE NADA, SIN QUE EL COMITÉ EN FUNCIONES Y EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE ESA INSTITUCION PARTICIPE O DE SEGUIMIENTO A LA ASIGNACION DE ESTE TIPO DE ESTIMULOS O LO MANEJAN COMO ESTIMULO POLITICO."

Pero como ha quedado acreditado a lo largo de este Recurso, el reclamo de **EL RECURRENTE** ha quedado debidamente salvado con la serie de manifestaciones realizadas por **EL SUJETO OBLIGADO** que tiene su sustento en la normatividad aplicable en el rubro de entrega de apoyos y estímulos a los beneficiarios.

Por otro lado y como **EL RECURRENTE** argumenta que: "...NO ANEXARON COMO CONTROLAN SU ACTIVIDAD Y LO CURIOSO ES DE QUE ARGUMENTAN QUE SE ESTA APOYANDO DESDE MAYO DE 2009 Y TIENEN UN AÑO Y NO SE LE HA ASIGNADO ALGUN TIPO DE CONTROL DE ASISTENCIA, SEGUN POR LAS CARACTERISTICAS DE SUS FUNCIONES "(EN CAMPO)"..."

Y como ha quedado debidamente acreditado que no se lleva ningún tipo de control de asistencia de los beneficiarios y de que se justifica el cambio de modalidad en la entrega de la información respecto de los informes de actividades de los beneficiarios, al tratarse de un número considerable de fojas que vuelven técnicamente imposible su remisión vía electrónica, luego entonces es incuestionable que no se actualiza la hipótesis prevista en la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al justificarse la puesta a disposición de la información in situ.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60

EXPEDIENTE: 00660/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

LOS MENCIONADOS. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

AUSENTE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

(AUSENTE)

LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMAN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2010 DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0660/INFOEM/IP/RR/A/2010.